



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|                          |                                                    |
|--------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Controversias Contractuales</b>                 |
| <b>Expediente:</b>       | <b>110013336038202300103-00</b>                    |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Bogotá D.C. – Secretaría de Educación</b>       |
| <b>Demandado:</b>        | <b>Corporación Identidad Cultural – CORPIDENCU</b> |
| <b>Asunto:</b>           | <b>Admite demanda</b>                              |

Con auto del 20 de junio de 2023<sup>1</sup>, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante: (i) Aportara el Convenio de Asociación No. CO1-PCCNTR.1083630 del 4 de septiembre de 2019; (ii) Individualizara cada una de las pruebas que pretende hacer valer en el presente caso; (iii) Aclarara el acápite denominado “*CARGOS DE VIOLACIÓN – SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO*”; (iv) Integrar en un solo escrito la demanda subsanada; y (v) Acreditara el traslado de la demanda, su modificación y los anexos a los demás sujetos procesales.

El apoderado judicial de la entidad demandante, con escrito radicado electrónicamente el 6 de julio de 2023<sup>2</sup>, allegó los documentos requeridos, subsanando así oportunamente los defectos señalados.

Por tanto, el juzgado procederá a admitir la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en contra de la **CORPORACIÓN IDENTIDAD CULTURAL - CORPIDENCU**, porque cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de controversias contractuales presentado **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en contra de la **CORPORACIÓN IDENTIDAD CULTURAL - CORPIDENCU**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **CORPORACIÓN IDENTIDAD CULTURAL - CORPIDENCU**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

**TERCERO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

<sup>1</sup> Ver documento digital “05.- 20-06-2023 AUTO INADMITE DEMANDA”.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “07.- 07-07-2023 CORREO” y “08.- 07-07-2023 SUBSANA DEMANDA”.

**QUINTO:** La parte demandada, a través del correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. CARLOS JOSÉ HERRERA CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

| Correos electrónicos                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:chepelin@hotmail.fr">chepelin@hotmail.fr</a> ; |
| Demandada: <a href="mailto:corpidencu@gmail.com">corpidencu@gmail.com</a> ;                                                                                                                             |
| Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>                                                                                                    |

Firmado Por:  
Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebbe51d1c80d44f5ab51c57748db7bf892b9ebf111a9cbca5cd946873b43781**

Documento generado en 08/08/2023 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>